

Barranquilla, 23 de febrero de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-045</u>
Demandante	: LUZ MARIAN SERJE JACOMEN
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso cuyo reparto original fue ante el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, agencia que declaró la falta de competencia por cuantía y ordenó su remisión y reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito. De igual manera se le informa que el apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-045</u>
Demandante	: LUZ MARIAN SERJE JACOMEN
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, éste despacho observa que en auto de fecha 22 de enero del 2021 el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas, rechazó la demanda debido a que la pretensión en que se funda es una obligación de tracto sucesivo, puesto que se basa en el reconocimiento de una pensión de sobreviviente, lo cual supera los 20 SMMLV de que habla el artículo 12 CPLSS, por lo que, tal como como lo indicó el juez inicial, la competencia radica ante los Jueces Labores del Circuito.

De otro lado, y por reunir los demás requisitos de forma establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS procederá esta agencia judicial a ordenar su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

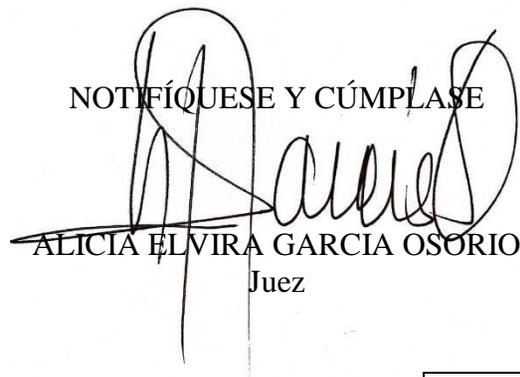
1. Avocar el conocimiento de la presente demanda.
2. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : LUZ MARIAN SERJE JACOME

Contra : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES entidad representada legalmente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

3. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
4. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
5. Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
6. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora a la Dra. MARYLUZ DEL CARMEN VARELA LUNA, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 24-02-2021 se notifica auto de fecha 23-02-21 Por estado No. 031 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--